J 1245/8

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza Año de 1528

Sobre
La Concordia de la Ciudad
de Alcañiz

J 1245 /8

Lic.do de Alcañiz

Ad.do

Fran.co Lozano

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente

Sobre la Ord.n de Tauste

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Exm.o Señor.

Balthasar Borrabal en nre de el Ayuntamiento de la Ciud.d de Alcañiz dequinteros poder en la Real Audiencia ante Vsp.tos y en la mejor forma presentar Atx.mo en caso necessario y usando de el como mejor d.ho sea procede Dios que en el año passado de mil Sex.tos diez y siete otorgo mi parte concordia con sus derechedros Consaliistas considerando entonces por de mucha utilidad los Propios de la Ciudad los quales con la calamidad de los tiempos y consumedos de los Individuos y Vecinos y por otros juntos motibos se han deteriorado mucho las rentas Propias hasiendo abaler estos rusufructos mucho menos unos y otros para aber quien les arriende de precisso administrarsen de forma que no redituan lo bastante segun pagar a dhos Consaliistas ni se han podido ni pueden hazer las luciones que es el principal fin a que se atiende en semejantes Concordias Porlo que la Ciud.d se halla sumam.te perjudicada en ella y no poder Continuarla; Tambien se necessita de dar providencia declarando muchos de los Pactos de ella asi respecto a alimentos como de otras cosas que no se tubieron presentes al tiempo de hazerse. Por lo que a fin de ocurrir al remedio de todo y que se establezca nueba Concordia y adicion a la hecha para la Subsistencia de dha Concordia y se den todas las demas providencias seguras y convenientes y executen las luciones tan utiles y precisas al beneficio Publico en observancia de lo en esta parte Decretado y mandado por Ordenes y Providencias Superiores

Supp.a a V. Ex.a sea servido de darle mas conforme para q. sobre y asiente entre mi parte y sus acreedores Consaliistas nueba Concordia e Adicion

dle hecha nombrando para ello al Señor Ministro aquien toca para q con su Intervencion a
vista tenia se execute lo referido, para cuyo
fin doy por hecha la Sup.ca y pide m.t. mas con
forme en Justicia q pido &c.

Balthasar Bernaud

Zara.a 27 Octubre Carlos de 1818 Fr.co Real

Hecho
SS.
Dio
Cobla
Barb.
Segovia
Castillo
Franco
Herra
Romanes

Notificaciones hechas a los Contadores
de la Cu.a de Alcaiz.

Vista
SS:
Dic
Dobla
Barb.
Segovia
Pablo
Franco
Viera
Román

Viendo el Sr. Aud.r de esta Aud.a del Se.
to. Fin, en el presentado por Parte de Vs. Sr.
que se le prevenga que haviendo asistido con
corcha con sus Leniabitas, y Monchedores en
el año de 1771 ha manifestado la Ope
riencia no poder Vs. Cumplir con lo en ella
pactado assi por lo que se han deteriorado
sus Propios, y Rentas como por la necesi dad
que se reconoce de enmienda de muchos pue
tos, y establezer otras providencias, pidien
do que para lo referido se nombrase
Un Señor Ministro, con cuya asistencia
se pudiese convenir y asentar nueva con
corcha ó adicionar lo que se tenga por
conveniente de la mencionada de el año
de 71; Por su decreto de 14 del corr.te fue
servido de nombrar para este efecto al S.
Dn. Ignacio Segoua y por dicha le prevenir
da al Aud.a en cuya Intelligencia
su Señoria por auto que ha proveydo
y dia de la fha ha señalado para

empezar á tratar de dha nueva Conu
ó Adhicion q dha Ciud. Nos presentó
Benidero, y ha mandado que Nos de
orden lo participe asi á Vs. y le pue
ga Como lo Conocimiento que para esto
dha comun Vs. Persona á esta Ciud
Poder especial y bastante para esta
te y otorgam.to de dha nueva Conuo
y asi mesmo testimonio, autentico
todos los Cargos Salarios, y Censos
que para Vs. anualm.te con los previos
de las Propiedades delos Lenos y
pensiones que se deuen hasta de pre
Como tambien delos Propios, bienes Vent
Utiles y efectos que tiene Vs. y al fi
Cotra todo Con la Mayor Claridad
distincion para que en su Vista
ca se pueda Comuenir y ajustar dha
nueva Conuo ó Adhicion Con la dha
equidad y satisfaccion delos Interesa
dos y que suntam.te de Vs provida
Conuenientes para que Mediante
qualquiera No se Sitten y Comuo que
á todos los Lenalistas y Acreedores
Vs. para que dho dia 20 de Nbre
parezcan en esta Ciud en la Sala
de dho Sr. Dn. Ignacio Segovia por
sí ó mediante su Leo.mo Pores Con
poderes especiales y bastantes para del
ajuste y otorgam.to de dha nueva
Conuo ó Adhicion; Con apercibim.to
que en su ausencia se ajustara Con
los que se hallaren pres.tes y les Cura
rá el perjuicio que subiere lugar en
dho, de Cuya notificacion Quiera Con
tar por testim.o autentico.

Dios Gde á Vs. m.s a.s Como deseo
Lara 20 de octubre de 1728

Dn. Juan Lozano

Correo de Lerma y Ayuntam.to de la Ciud de Alcaniz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

de Alicante y Diez y ocho años: Lo cual Vm. participo para su noticia y que lo
que se pide por los Sres. Sres. Rey y Ayuntamiento de esta Ciudad
para ante el Sr. D. Joseph Romaní, Arcediano Dean de la Iglesia Ca-
cedral de Santa María la Mayor de esta Ciudad, y de los demas
Señores del Cabildo de Dean Canonigos y Beneficiados de dha Iglesia
a fin de hacerle saber la carta orden para su pase por el Dean
y Cano Secretario del Real Acuerdo de la Real Audiencia del Reyno de
Fecha de Veinte y Siete del corriente mes de Octubre; por la que se
manda, en virtud de auto proveido por el Sr. Ylustrissimo de Segovia y
Arzobispo nombrado para el Obispado de la misma Concordia a
que en el Rey ceyalitrey; a que Vm. mira el Sr. Dean no pueda
tener el Capitulo por las ocupaciones que occurrian; Y en su Virtud se
le haze saber al dho. Sr. Dean la expresada Carta orden, y se le
en nombre de dha Iglesia para los efectos que en aquella se
expresan = Y respondio que lo oia de que doy fee =

Pablo Mª. Suñer

Cedul. Ente la Ciud. de Alcanz los dos dias mes y año = Se le dio a Vm. saber
Rey = la mencionada Carta orden al Sr. D. Luis Romaní, Arcediano Canonigo de
Colegial de esta Ciud. como a Capellan que es de la Capellania fundada
en dha Iglesia por el Maestro Bernardo Rey, y respondio que lo oia de
que doy fee

Pablo Mª. Suñer

Cumplim. de cartelon Ente la Ciud. de Alcanz los dos dias mes y año: Se le dio cite para los efectos
contiene la carta orden que se pasa en esta dirigida al
Rd. Dr. Canonigo de la Colegial Cura Beneficiado de la Beneficiado de
Orihuela de Cartelon: Y respondio que lo oia de que doy fee =

Pablo Mª. Suñer

Capll.n de Cayuso

En la Ciud.d de Alcañiz los dos dia mes y año: Yo el Ess.no cite en virtud de esta Carta al Sr. Canonigo D. Fran.co Lopez Capellan de la Capella de San Ant.o Bernardo Cayuso, para que haga la Capella de San Ant.o Bernardo, y lo firmo de que doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Capell.n de la Trinc

En la Ciud.d de Alcañiz los dos dia mes y año: Yo el Ess.no hice saber y cite para la Carta orden de arriba a Mr. Bartholome Sanchez Regidor, como Capellan que es de la Capell.a fundada por Mr. Juan de la Trinc, y lo firmo de que doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Capell.n de Fuch

En la Ciud.d de Alcañiz a dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y ocho años Yo el Ess.no hice saber y cite para la efecto que contiene la carta orden de arriba a D. Fran.co Lamata como Capellan de la Capell.a de Beatriz Fran.co Fuch, y lo firmo de que doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Cofradia de Monte Santo

En la Ciud.d de Alcañiz los dos dia mes y año: Yo el Ess.no hice saber la expresada carta orden a Bernardo Lizarte Prior de la Cofradia de la S.ta de Monte y como tal Tabar del Legado de Ruiz, le cite como a tal tabar para los efectos que la dicha carta orden le expresa: y lo firmo de que doi fee

Pablo Ant.o Suñer

Benef.o de Valero

En la Ciud.d de Alcañiz a dia trece del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y ocho años Yo el Ess.no cite, en cumplim.to de la expresada carta orden al D. D. Carlos Tamarit Benef.o del Benef.o fundado por Mr. Miguel Valero, y lo firmo de que doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Cons.o de la Ciud.d

En la Ciud.d de Alcañiz los dos dia mes y año Yo el Ess.no hice saber la Carta orden que ha por Causa de estas D.

legeneras al Reverendo Padre Lector Fray Joseph Conchel Prior del Convento de S.ta Cruz orden de Predicadores de dha Ciud.d y cite en nombre de su Capitulo y Convento para los fines que contiene la mencionada Carta de que doi fee

Pablo Ant.o Suñer

Prior de S.ta Cruz

En la Ciud.d de Alcañiz los dos dia mes y año Yo el Ess.no cite a D.n Joseph Badia Oficial de dha Ciud.d para los efectos que en la Carta orden antecedente se expresan de que doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Hospital

En la Ciud.d de Alcañiz los dos dia mes y año Yo el Ess.no hice saber la Carta orden de arriba a los S.res D.n Joseph Enrique Abadia y D.n Pablo Balaguer Regidores Perpetuos de dha Ciud.d y de la asistencia del presente mes de Noviembre, y Consales Labores que son del Hospital de S.ta San Nicolas, y Colegio de Miguel Valero de dha Ciud.d y de los pios legados fundados por Pablo Carnicer Miguel Romeo de Cornellon y del Maestro Andres Ruiz: de que doi fee

Pablo Ant.o Suñer

Romeo y Falcon

En la Ciud.d de Alcañiz los dos dia mes y año Yo el Ess.no Notifique la expresada Carta orden y Cite para los fines que en ella se contienen a los S.res D.n Joseph Thomas y Fuentes Deandela Indigna Iglesia Colegial de Santa Maria la Mayor de dha Ciud.d al Reverendo Padre Lector Fray Joseph Conchel Prior del Conv.to de S.ta Luc.a y D.n Joseph Badia, D.n Pablo Balaguer Reg.res Perpetuos de dha Ciud.d y de la asistencia del Convento mes como a Labores que son de los pios legados instituidos y fundados por los S.res Nicolas Falcon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Maria Lopez de Latos y del Dr. Manuel Ramirez Deque doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Entrada de estudi.es

En la Ciud. de Alcañiz los dhos dra mes y año ante el Sr. Abrifique la Carta orden que antecede y para los efectos q. en ella se inuien a los Sres. Dr. Dn. Joseph Gomez y Fuertes Dean de la Colegial, Dn. Joseph Ibrid y Dn. Pablo Balaguer Regs. Perpetuos de la Ciud. y ala asistencia del presente mes como Patronos que son del Lio legado fundado para estudiantes por Maria Juan Lopez Jax en sus Personas Deque doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Monjas de Valdealg.o

En el lugar de Valdealgorfa a quatro dras del mes de Nouiembre de mil setecientos y veinte y ocho años ante el Sr. parecio ante los Franciscos Initat Abadesa del Conv.o de Religiosas de Luzinina Concepcion y Sta. Regla de la Orden de Sta. Clara de el lugar de Valdealgorfa y en nombre de dho Conv.o se le hizo saber la mencionada Carta orden de arriba como en ella se contiene Deque doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Capitulo de Valdealg.a

En el lugar de Valdealgorfa los dhos dra mes y año ante el Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Parecio ante el Dr. Juan Aguilar Pretor de la Iglesia Parr.al de dho lugar y en nombre del Capitulo de Pretor y Beneficiados de ella se le hizo saber la Carta orden de arriba para los efectos que en ella se expresa Deque doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Diego Ibrid

En la Ciud. de Alcañiz a cinco dras del mes de Nobr.e de mil setecientos y veinte y ocho años yo el Esr.no fue notificada la Carta orden de Dego incorporada a Dn. Diego Ibrid Ciud.no de dha Ciud. en su Persona Deque doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Fran.co de Pedro

En la Ciud. de Alcañiz a seis dras del mes de Nobr.e de mil setecientos y veinte y ocho años yo el Esr.no fue notificada la Carta orden que va por Cabeza a Dn. Fran.co de Pedro Ciud.no de dha Ciud. en su Persona Deque doi fee =

Pablo Ant.o Suñer

Joaquin de Latorre

En la Ciud. de Alcañiz los dhos dra mes y año ante el Esr.no fue notificada la mencionada Carta orden y para los fines que expresa a Dn. Joaquin de Latorre Ciud.no de dha Ciud. en su Persona Deque doi fee =

Pablo Ant.o Suñer Escr.no

Adrian En la Villa de Alcañiz a ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Veinte y ocho años yo el Sr. Nre. Notario la Carta orden cuyo tenor es la de suso por Cavera de estas Diligencias a D.n Juan Adrian y Dallester Vecino de la Villa de Alcañiz para los efectos que en ella se contienen de que doy fee =

Dr. Nr. Suñer

Martin En la Villa de Alcañiz los ocho dias mes y año yo el Sr. Nre. hice ver la dicha citada Carta orden como en ella se contiene a Miguel Jiquera y D.n Pedro Joseph Verenguer Vecinos de dicha Villa como sucientes Dueño de Joseph Martin en sus Personas de que doy fee =

Dr. Nr. Suñer

Comen y Capell.n de las Almas En el Lugar de Ariñen a Nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Veinte y ocho años yo el Sr. Nre. hice saber a Moseñor Miguel Comen Presbitero Domiciliado en dicho lugar en su nombre propio y como Capellan de la Capellania de las Almas de Ariñen la Carta orden arriba memorada para los efectos que en ella se expresan, de que doy fee =

Dr. Nr. Suñer

Lombart En la Villa de las Parras de Castellote a once dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Veinte y ocho años yo el Sr. Nre. hice Notoria la Carta orden arriba citada para los fines que en ella se declaran a D.n Carlos Lombart Canon.o de la Colegial de Alcañiz en su Persona de que doy fee =

Dr. Nr. Suñer

Pedro de Castellon En el Lugar de Castellonas Barrio Calle de la Ciudad de Alcañiz a Doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Veinte y ocho años yo el Sr. Nre. hice Notoria al Rend.o D.n Antonio Campos Vicario de la Iglesia Parroquial de dho Lugar en nombre del Capitulo de ella y Vecino para los efectos que en dha Carta se expresan de que doy fee =

Dr. Nr. Suñer

Joseph Pedrona En el dho Lugar de Castellonas los ocho dias mes y año yo el Sr. Nre. hice Notoria la Citada Carta orden para los fines que contiene al Rend.o D.n Joseph Alcover y Ano Domiciliado en dho Lugar como Beneficiado del Beneficio de Nron de dho Lugar en su Persona de que doy fee =

Dr. Nr. Suñer

Gomez En la Ciud.d de Alcañiz a doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Veinte y ocho años yo el Sr. Nre. hice saber la Carta orden de arriba a D.a Maria Antonia Scanella Viuda del D.n Juan Joseph de Alcañiz Vecina de esta Ciud.d en su Persona de que doy fee =

Dr. Nr. Suñer

Sr. Nr. de los Sab.s y Beneficio de Sabiel de Castellon En la Ciud.d de Alcañiz los ocho dias mes y año yo el Sr. Nre. hice Saber la citada Carta a Moseñor Miguel Sancho como Capellan de la Capellania del Hospital y Beneficiado del Beneficio de D.n Samuel de Castellon en su Persona de que doy fee = Dr. Nr. Suñer

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Comd.or de S.n Gregorio

En la Ciud.d de Alcañiz los dhos dia mes y año de el pareci ante los Antonia Miranda Priora del Conv.to de la Ord.n de S.n Gregorio de la orden de N.o Domingo de esta Ciud.d y le hice Notoria la carta orden que ha por causa de estos autos como en ella se contiene de que doi fee =

Pablo N.o Sanz

Capell.n de el Hospital y Benef.o de Sab.l de capellan

En la Ciud.d de Alcañiz los dhos dia mes y año: Yo el S.r hice notoria la carta orden de arriba a Mosen Ant.o Sanchez como capellan de la capellania del Hospital y Benef.o fundado p.r D.n Isabel de Castellon, en su Iglesia de esta Ciud.d de que doi fee =

Pablo N.o Sanz

Capell.n de Marcan

En la Ciud.d de Alcañiz los dhos dia mes y año Yo el S.r he notoria la carta orden de arriba a el Cano.o D.n Jos.h Montañez, como capellan de la capellania de Marcan en su Iglesia de que doi fee =

Pablo N.o Sanz

Ministro de la Ciud.d

En la Ciud.d de Alcañiz los dhos dia mes y año: Yo el S.r he hecho saber la carta orden de arriba y a los efectos que en ella se expresa a Mos. Vicente Bernabe Ministro de esta Ciud.d y de la tercera orden de S.n Fr.co de esta Ciud.d y que pertenecen los cargos del Iudico Ministerio de el Ciud.d y para S.r de esta Ciud.d de que doi fee = Pablo N.o Sanz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Alcaldes

En la Ciud.d de Alcañiz los dhos dia y año Yo el S.r hice saber al Ex.mo S.r Jos.h Thomas y Fuertes Dean de esta Colleg.l y a D.n Jos.h Montañez canonigo Magistral de ella como Patrono del pio legado fundado p.r Leonardo Sauer la carta orden de arriba para los efectos que en ella se expresan de que doi fee = Pablo N.o Sanz

Capellan de Castaxeda

En la Ciud.d de Alcañiz a catorze dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho años: Yo el S.r he hecho saber la carta orden de arriba p.r los efectos que en ella se expresa a Gran.o Valero como Patron del legado fundado por Mos. Juan Pertafax p.r Vengenes. de que doi fee =

Pablo N.o Sanz

Comb.to de Jesuitas

En la Ciud.d de Zaragoza a los diez y nueve dias del mes de Nobre. de mil setecientos y veinte ocho años, el Dr. Juan Antonio Soares, Cr.o del Rey N.o S.r Secretario de la misma Ciud.d invitado p.r parte del Ayuntam.to de la Ciud.d de Alcañiz, parecio ante la Madre Sor Antonia de las Llagas Abadesa del Comb.to de Nra. S.ra de Jesuitas del orden de mi Padre S.n Francisco de la expresada Ciud.d de la qual como al tal para fin de notificarle la Carta que ha p.r Cabeza de estos autos le requiri juntase el Capto de Religiosas del mismo Comb.to y respondio no podia p.r entonces executarlo, en cuya sentencia le notifique en su persona y en nombre de el Capto. y Comb.to la expresada Carta Orden p.r los efectos que en ella se expresan y la Abadesa respondio imbiaria los que imbiaria los que interviene a la Concordia que dha Carta expresa de que doi fee: el Dr. Soares

Juan Ant.o

Otra Al Comdr. de Decanhas de S. Joseph

En la Ciud. de Zarag.a a tres dia mes, y año Yo el infrascripto Es.no fui ante la Madre S.r Sora de Sta. Inesa Prora del Comdo. del S.r S.n Joseph de Carmelitas descalzas de la misma Ciud. a la qual como a tal para fin de Notificarle la Carta que va por Cabeza de estos autos le requeri juntan el Capto. de Religiosas del mismo Comdo. y respondio no podia por entonces executarlo, en cuya Veneracion le notifique en su Persona por nombre de dho Capto. y Comdo. la Expresada Carta Orden para los efectos que en ella se Expresan, y dha Madre respondio imbiarla Dor. que intervenian a la Conordia, que dha Carta Expresa de que doy fee.

Juan Ant.o Lozano

Otra Al Conde de Cupell.

En dha Ciud. de Zarag.a a tres dia, mes, y año Yo el infrascripto Es.no hice notoria la Carta orden de arriba a D.n Juan Joseph Aspilla, Como apoderado del Ill.e S.r Conde de Cupell, por este en su Persona, de que doy fee.

Lozano

Otra Al Conde de Clavijo

En dha Ciud. de Zarag.a a tres dia mes, y año Yo el infrascripto Es.no pase a las Casas de la propia habitacion de D.n Pedro y Broto, hijo de los Ill.es S.res Condes de Clavijo y Marqueses de Pueno residentes en esta Corte de Madrid y requerdi y hice saber a D.n Geronimo de Fuentes su Sr.no para fin de notificarle la Carta Orden puesta en estos autos, y me respondio estaba ausente dho Pedro, de esta Ciud. y que para un quarto o cinco dias de Septiembre a ella, y en caso que le hiciese saber en Septiembre el contenido de la citada Carta de que doy fee = El Conm.o Joseph = Valga =

Lozano

Otra Al Ex.mo S.r D.n Juan Fran.co Martinez

En dha Ciud. los mismos dia mes y año Yo el infrascripto Es.no hice notoria la Carta antecedente al Muy R.do Padre fr. Juan Izquierdo Guardian del Comdo. del S.r S.n Francisco de Assis de dha Ciud. como a Executor que con la Cabeza de esta Ciud. el que respondio imbiaria Carta que intervenian en nombre de dha Ex.ma al Comendador de la Comendadia, que dha Carta Expresa de que doy fee.

Juan Ant.o Lozano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dicho Alcalde Señor Dr. del Rey Nuestro Señor Juez del Numero y Ayuntamiento de la Ciudad de Alcañiz y Vecino de ella: Doy fee: Verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren: Que los Propios, Ventas, y Sisados, de la dha Ciudad de Alcañiz, en el Estado, que se hallan son los siguientes

Primera mente Carnicerias y estancos = Primera de la Ciudad y Barrios = El Estanco = Almutazafado = Nieve = Dos Molinos = Santa Ma. Vepaso = De dado alto del Rio, Feria: Cinco Hornos en la Ciudad, Horno en Val de Estremo Su Barrio = Los Molinos aceneros de la Ciud. y Lugares de Castelserras y Cortes = Carreteria ordinaria = Tierras de la Viera que estan contiguas a las de la orden de Calatrava = la Escribania de la Ciudad = El Cental del Rey no que esta Ciudad debe cobrar por la Extincion del Peage = Mas cobra la Ciudad en dineros Reales que le pagan anualmente los Barrios y Aldeas = Siete mil y Seiscientos sueldos = En Capitales particulares y Censos ochenta y tres sueldos = En los Cayzes de Sen per, Meguinenza y Valbona lo que declararen segun Concordia = Del Legado de Zanadas de esta Ciudad = Mil sueldos = De los mismos Zanadas, por las Tierras del Boalar, lo que importare el numero de Cahiz de Zanada que entrare a Valor de Ley dineros por causa: De la Villa de Alcorisa catorze cahiz de trigo y Quatro de Cevada: Del Molino de Encarrego dos Cahiz y Quatro fanegas y ocho almudes de trigo; y dos cahiz Quatro fanegas y ocho almudes de Cevada: Cuyos Propios Ventas y Sisados, en el año proximamente passado y que

se cuenta desde primero de Enero de año de mil setecientos
ente y siete hasta el de mil setecientos veinte y un
de Mayo; han importado, haciendo cuenta de los sueldos
dos a dineros, la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos
ueinta y dos sueldos y quatro dineros = Las ocho erzas de Alma
Las mismas dos fec = Que esta dha Ciud. paga annualmente
la cantidad de doze mil ochocientos diez y seis sueldos y ocho
dineros de sueldos perpetuos: Los alimentos y salarios ano
ale de los Ministros y Oficiales de la Ciudad, que por Real
cedula de Su Mag.d de diez y seis de Abril de mil setecien
y catorze estan señalados y mandados pagar de los Propios
y Rentas de la Ciudad, que importan diez y seis mil trecien
siete sueldos y seis dineros = Y para la conservacion de los
ños se le daua y pagaua a la Ciud. segun la Ultima
concordia, seis mil sueldos cada un año: Al tiempo
nada de la concordia se le paga mil y quinientos sueldos
por salarios de Cuentas, trecientos ochenta y quatro
eldos, y por gastos extraordinarios de pagos en dho año de
mil setecientos veinte y siete = setecientos nueue sue
y quatro dineros = Las mismas dos fec: Que la dha Ciud
paga en cada un año de censos graciosos, haciendo la
da por mitad que es a razon de seis dineros por libra =
sesenta y nueue mil ochocientos veinta y quatro sueldos
y un dineros = Las mismas dos fec: Que desde el año de
y setecientos, hasta el de mil setecientos veinte y siete,
inclusive, ha deuido la Ciudad, en diuersos Censos
de censos graciosos y sueldos perpetuos, la cantidad de
cientos, ochenta y quatro mil nueuecientos cinquenta y
cinco mil sueldos y nueue dineros = Y de cedulas y libra
de la Ciud. de dicho año de mil y setecientos hasta
de mil setecientos veinte y siete; cinquenta y seis mil
setecientos cinquenta y nueue sueldos y dos dineros, las

cuales con orden de sus Mag.s Las mismas dos fec = Que la presente
Ciudad mantiene y conserua, y de ue mantener y conseruar
la Iglesia Colegial, tres Parroquias, las carcels de Ma
dameno, carcel, la Corte, camara, Recueva, Recaudaria
seis hornos, cinco Molinos de arina, la aud. del Almirante
mayor, dos Mesones, carniceria y dos = corral de la Mano
Estanque, feria y Sogos de Telo, o nueue = Las dos fec: Que
en la ultima cuenta dada por los Conseruadores de la concor
dia del año decimo de concordia que se cuenta desde primero
de Enero de mil setecientos veinte y siete hasta el ultimo de
Mayo de mil setecientos veinte y ocho, se les hace de alcance
de quarenta y quatro mil seiscientos y un sueldos y dos dine
ros = treinta y seis cahiz y cinco fanegas y nueue almudes
de trigo = Y ciento cinquenta y dos arrobas de aceite = Para
cuyos alcances y buenas ordenacion de una cedula de deuda
que importa la cantidad de treinta y dos mil doscien
tos setenta y siete sueldos y seis dineros = treinta cahiz
y tres fanegas y onze almudes de trigo = Y seis cahiz y
quatro fanegas de cebada: Cuyas partidas se mandaron
ir expresadas, concuerdan con las que estan y aparecen de
en los libros de esta Ciudad que para en el archiuo a que
me remito: Y para que conste de orden de los Sres. Corregidor
y Regidores de dha Ciud. doy el presente que signo y firmo
en la dha ciudad de Alcaniz, a diez dias del mes de
Noviembre de mil setecientos veinte y un años: en fee
de ello = Luis = Lin = ro = Mesney =

Eneldo Antonio de Verdad

Pablo Alberto Suner

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Poder de la Ciud.

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En el Nombre de Dios Amen. Sea a todos manifiesto
que Nosotros D.n Antonio Diez Vidal de Celis Caballero
de el Orden de Calatrava Governador y Capitan a Guerra por Su Mag.d que Dios g.de
de la Ciud.d de Alcañiz y su Partido, D.n Joseph Ardid, Don
Ant.o Celis, D.n Pablo Balaguer, D.n Ant.o Bodon Regi-
dores perpetuos de dha Ciud.d y el D.r D.n Fran.co Montañez Pro
curador Gen.l de la mysma Ciud.d por nosotros y en nom
bre de los demas Capitulares que aora son y por tiempo
seran de dha Ciud.d por quien prestamos Voz y Caucion
de Ratho en forma para que valga por firme lo aqui
contenido so expresa obligacion de los propios y Rentas de dha
Ciud.d en dho nombre sin Revocar ninguno Procurador
aora de nuevo de grado y de nuestro cierto Ciencia, Los
Abaymos Creamos y nombramos en Procurad.r nuestro
legitimo asi y en tal manera que la Especialidad ala ge
neralidad no derogue ni por el contrario a saber es al
D.r D.n Ant.o Serra que asiste buesta Regidor perpetuo de dha
Ciud.d y a Miguel Joseph Figuera Not.o del Numero y Secre
tario de la mysma Ciud.d ambos Vecinos de la mysma
Ciud.d ausentes bien assi como si fuesen presentes Especi
almente y expresa para que por nosotros, y en nombre
nuestro, y del dho Consejo y Rentas d.o puedan dhos Procura
dores juntos y cada uno de por si puedan concurrir y concu
rran el dia Veinte y Seis del presente que fueren necessarios en
la Ciud.d de Zaragoza en la Posada del S.r D.n Ignacio de
Segovia del Consejo de Su Magestad su Oidor de la Real Audi
encia de esta Reyno, y Señor Ministro nombrado por dha

Real Audiencia para el Ayuntamiento de Concordia, en
tre esta Ciud.d de Alcañiz, y sus Censalistas y Acreedores,
y demás Interveniente, en todas las juntas, y sessiones, que
se tubieren y Celebraren para el mencionado Establecimi
ento, y en ellas, y en qualquiera dellas, convenia, Concordar,
Capitular, y ajustar con los Citados Acreedores, y Censa
listas, la forma, tiempo, y pago, así de los Censos, Créditos, o
pensiones dellos, que hasta el presente les deuieren, como
de los demas que en adelante se deuengaren, y de quales
quiera otros Créditos que tengan, y pretendan tener con
tra esta Ciudad de Alcañiz: y en razon dello puedan fir
mar, y otorgar qualesquiera Escrituras de Capitulaciones,
Concordias, o, adiciones, que fueren necesarias, y tubieren
por conveniente, con los pactos, condiciones, obligaciones, Ren
ciones, Renunciaciones, y Clausulas, que en semejantes Escri
turas se acostumbran, y a dichos Procuradores les pareciere
que para todo ello con lo anexo Conexo y dependiente les
damos, y atribuymos en dho nombre todo nuestro poder tan
bastante, y cumplido qual de fuero, y derecho se requiere sin
limitacion alguna: y prometemos en dho nombre tener, y
tener por firme Calidadero y seguro perpetuam.te todo quan
to por dichos Procuradores, y cada uno dellos acerca de lo sobre
dho sera dho, hecho, y otorgado, y no revocarlo en tiempo algu
no so obligacion que hacemos de todos los bienes, y rentas de dha
Ciudad assi muebles como sitios donde quiera habidos
y por hauer: Hecho fue lo sobre dho en la
Ciudad de Alcañiz, a catorze dias del mes de
Noviembre del año contado del Nacimi
ento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil
setecientos sesenta y ocho, siendo presen

tes por testigos Joseph Bleda, y Joseph Mesta
vecinos de la dha Ciudad de Alcañiz, y la firma
del pregante de poder en su nota original de que fueron
de Zaragoza

Yo Don Pedro Alberto Muñoz Notario del
numero de la Ciudad de Alcañiz: fue a
lo sobredho presente de que doy fee = Pedro = Con-
de = et cetera

Capitulos, q. se han tenido presentes, y resuelto en la Ultima Junta cerca la concordia, q. la Cu.a de Alcañiz desea establezer con sus Acrehedores Censalistas, con intervenzion del S.r D.n Ignacio de Segovia Juez Protector de ella //

Prim.te Que la dha Cu.a cede dada, y efp.cazm.te afabon de sus Acrehedores Censalistas todos sus Utiles, Rentas, y sabidos, q. son los sig.tes, Las Carnezerias, y Estancos; Primizias de la dha Cu.a, y sus Barrios; Estanques; Almutazafado; Nieve; Mesones; Sania, ó Repaso; Feria; Hornos de la Cu.a, y el q. tiene en Valdetorno; Molinos azeites de ella, y los q. tiene en los Dezmarios de Castelserás, y Codoñera; la Carneteria ordinaria; tierras de la Vieza, q. estan contiguas á las de la Orden de Calatrava, el Cenial del Reyno, q. dha Cu.a cobra por la Extincion del Peaje; diuezios treudos q. le pagan sus Barrios, y Alaeas anualm.te q. importan 3 S 3 L 3 d. en censos particulares 9 L 3 d. Y los censos de Samper de Calanda, Mequinenza, y Vallobar lo q. se cobraxe de ellos: De el Legado de Ganaderos 5 L 2 d. de los mismos Ganaderos por las veras de el Bolvalar 18 L 2 d. ó lo q. fuere: Del molino de Encastrel 2 ff 4 tt 8 trigo, 2 ff 4 tt 8 cebada: De la Villa de Alcorisa 1 ff 4 tt de trigo, y 4 ff de cebada; Cuyos Productos, y sabidos, los cede dha Cu.a con los cargos, y obligaziones q. tienen anexas, y acostumbran pagarse, y con los pactos siguientes //

Escrituras de la Cu.a

1/

Que sea de cargo, y obligacion de los Censalistas y Conservadores de la presente Concordia en su ca

q. Don N. N. Al Conde . . . 1241 R.s ante todas cosas pagar, y satisfazer annualm.te

Al Dos Reyes, y Pedro Fern. . . 3000 R.s cantidad de 128163 8 de treudos perpetuos, q. paga

Al Abad . . . 25 R.s dha Cui.d en cada un Año, debiendo sacar las cas

Alos Dos Secret. . . 1000 R.s

Al Archiv. de los Procesos de la Corte . . . 100 R.s de pago de los SS Directos por todo el Mes de Mene

Al Camberero . . . 300 R.s Y asi mismo debezan pagar en la misma forma

Alos Abog.s, y Procur.s de Pobres . . . 150 R.s Salarios annuales de los Ministros, y Sirvientes de

Al Alferez de Zaragoza . . . 150 R.s dha Cui.d, q. por Al.s cedula de S. M. de 16 de Abril

Al Dr. M.d . . . 160 R.s 1514 estan señalados, y mandados pagar de los

Al Prior de la Cui.d . . . 12 R.s 12 gastos, y Rentas de la referida Cui.d (expresense los

Alos tres Maestros . . . 900 R.s son) Y a mas debezan pagar, y entregar a la dha Cui.d

A 8 Alguaziles . . . 200 R.s

Al Alguacil de Ham.a . . . 400 R.s 300 ll. Jaq.s, q. se han reconocido precisas para los ga

Al M.e de Niños . . . 1556 R.s

Al Sor. de la Alcoba . . . 200 R.s q. en cada un año se le ofrezen para distintas

Al Pregonero . . . 225 R.s tividades, Negativas, funciones Religiosas, desita

A 8 Monteros . . . 200 R.s Aldeas, y Barrios, y terminos comunes, mofonazio

A 12 Ducaneros . . . 300 R.s

M.o de Trum.a . . . 1000 R.s del Sen.r terrizorio, quentas de Quarta pagarte, M

Confiradores . . . 301 R.s

Almutazaf . . . 150 R.s q. se celebran para los Ministros, y Presos en las

Alos q. por ordinarios R.s estan mandados pagar en cada Año

sas de Ayuntam.to Pagaros de puentes, fuentes,

menos, y otros extraordinarios q. puedan ocurrir

2/

Que sea de quenta, y cargo de los Conservadores la manutencion de dhos Propios, y demas encasam publicos a satisfaccion de la Cui.d teniendolos ant tes, y bien reparados, y no lo haziendo se pueda quir al Sr. Juez Protector para q. provea de Mme

3/

Que respecto de q. la Cui.d cede sus Parmiezes y las de sus Barrios, sea de quenta de los Conservad el entregar al Lumenexo de Nra S.a, q. nombrar la Cui.d 80 (a) de azeite en cada un año, para asi tas tamparas de la Insigne Iglesia Colegial, y Par quias; Y assi mismo pagar la Quarta decima simpl

4/

Que sea de obligacion de los Conservadores el pagar en cada un año a la dha Iglesia Colegial la cantidad, q. se le ha de entregar a Socalias, y Mr. del Cau Rey, y Capitulares nombrados, y los demas en las Parroquias, y Iglesias de Alfdeltorno, y Mas de Labradors =

5/

Que a cuenta de los gastos, y quentas, q. tras, contadurias, y otros, q. ocurran en los molinos de la Sanva, deba dar la cantidad a la Cui.d en cada año

6/

y q. se impusieren sobre las expresadas Parmiezes, y Barrios, y las costas causadas en el pleyto, q. esta pendiente sobre exempcion de no pagar dhas Gracias en el Supremo Consejo de Cruzada //

Que sea de cargo, y obligacion de los Conservadores el dar, y entregar a la dha Insigne Iglesia Colegial de la dha Cui.d 400 ll. Jaq.s en cada un año para Socalias, y hermanos de dha Iglesia, Parroquias, e Iglesias de Alfdeltorno, y Mas de labradores, siendo de obligacion de la misma Iglesia con la expresada cantidad el tener bien reparadas dhas Iglesias, y Parroquias, y surtidas de cuerdas para las tamparas, y Campanas, Vozuras de lenguas, compostuzas de techos, y pavim.tos de dhas Iglesias, y demas necessario p.a su decencia, y del culto Divino: No entendiendose en esta obligacion, si sucediere Ruina notable en alguna de dhas Iglesias, ó quiebra de alguna columna de la Celestial, ó de alguna campana m.r de la torre de dha Iglesia; Que en este caso deberá executarse, y sea este gasto de quenta de la Conserva, ó de quien tocare //

Que, por quanto en Virtud de esta Concordia se cede el producto de la Santa, ó Pagaro de los molinos de azeite, ha de ser de cargo, de dhos Conservadores el mantener andantes dhos Molinos, de Santa, de fuentes, de las, y otros Pagaros qualesquiere q. ocurrieren en ellos, ~~y q. se hizieren constar por el libro de quentas del Ham.d, q. la Cui.d pone en dhos Molinos, quedando de cargo de la Cui.d el mantener los de Ropas, y atio, hacer los salarios de Ham.d, y otros sirvientes, q. se empleaxen en dhos molinos~~ //

Que, por quanto algunos Censalistas han

cobrado enteram.te los Reditos de sus Censos desde
el año 1518 hasta el de 1522 inclusive, está pactad
q.e con los efectos, q.e se hallaren en dex.a, y los q.e pro
duzeren de los Propios, y Rentas de dha Cu.a, pertene
cientes al año 1528, se pague á los demas Censalis
los Reditos, q.e se les debieren hasta dho año 1522, al
mismo respecto, q.e á los demas; Y á los Censalistas de
Zaragoza á razon de cinco dineros por libra, como e
capitulado en la Ultima Concordia, siendo equiva
tes los expresados efectos; Y no siendo ~~se deban con~~
~~tar con los q.e hubiere, Rateandolos con proporcion~~
~~donde alcanzaren dhos efectos; Y con la cantidad q.e~~
~~les tocare deban contentarse, y otorgar las apoc~~
~~por entera de los expresados años.~~ Y por esta razon
convenido, y pactado, q.e la pension de dho año 1528,
de, como en Base de este pacto queda suspendida
con las demas atrasadas hasta el año 1522 para
años de la luzion de sus Censos, q.e se deberan satisfaz
~~al mismo respecto, q.e está pactado para las Cond.s~~
~~de esta Concordia~~ //

Que la presente Concordia ha de dar principio
dia 1.o de Enero del año proximo venidero
1529; Y q.e los dhos Acreehedores Censalistas hayan,
deban cobrar los Reditos de sus Censos de los Prop
y sabidos de dha Cu.a á ~~razon de quatro dinero~~
~~de plata por libra~~ ~~tan solamte~~ Y de los efectos, y
de los proziedentes ~~de dhos Propios~~ satisfecho
tados perpetuos, salarios, alimos, y Escalas
zen de los dhos quatro dineros: ~~Y recaudem~~ deba
viz, y sizua, y se acumule al caudal, q.e abajo se
destinará para las luziones de Censos; ~~Y no~~ luego
~~(hecho el reparto entre dhos Censalistas del expr~~
~~caudal, Remanente~~ de dhos Propios) á ~~razon de~~

quatro dineros de plata por libra, se haya de supler
la cantidad q.e faltare del cumulo, y producto de
dhos Propios q.e el año destinado para la luzion de
Que los dhos Acreehedores Censalistas hayan de
cobrar los Reditos de sus Censos á ~~los quatro dineros~~
~~por libra, expresados en el precedente capitulo~~, el
primero, y segundo año de esta Concordia: El terce
ro hayan de sezuir, y sizuan los efectos, y produc
to de dhos Propios para redimir Censos satisfe
chos los tenidos perpetuos, salarios, alimos, y Scalas
El quarto, y quinto año para pagar pensiones
corrientes; El sexto para luir, como arriba se dize,
todo á m.s beneficio de la Cu.a, y assi de alli adelan
te sucessivam.te durante el tiempo de esta con
cordia; Cuyas luziones, y redenciones de Censos
se hayan de executar con los Censalista, ó Censali
tas, q.e hizieren m.s conveniencia, assi en pensio
nes, como en propiedades; y en este defecto se exe
cutaran las luziones por suerte //

Que por quanto la presente Cu.a está debiendo
á diferentes Ver.os diuersos Mercam.os, y cedula
hasta el presente dia de oy, q.e importan 2833 £ 19 S 7 d
cuyos debitos son legitimos, y no han tenido remu
neracion alguna, y es justo se satisfagan: Por tanto
está pactado, q.e en cada Uno de los años de la presente
Concordia, ~~q.e estan destinados para la luzion de censos~~
se saquen, y destinen del caudal de Propios 200 £ 0 S 0 d
hasta ser pagadas dhas cantidades //

Que para satisfaccion, y pago de los Reditos de los
Censos impuestos sobre dha Cu.a hayan, y deban
tomar sus Acreehedores Censalistas frutos á los precios
siguientes: Q.e á saber, el trigo á 40 Reales de plata el

+ á dos dineros por libra, conforme han cobrado los Censalistas de Zaragoza sus pensiones atrasadas

+ hasta la cantidad, q.e alcanzaren dhas Rentas, como no excede de á seis dineros por libra

+ en la Cantidad de Alcance en que se regulare la Cuenta anual de sus Procuradores

+ excepto los años de la luzion

+ 8

+ 10

cahiz: la abada á 16 Reales: el aceite á 13 Reales de plata la arroba; y q á estos mismos precios debaxo el Sr. dua Protec: tomar los frutos los Arrendadores censalistas para la tu-
cion, y pago de las pensiones, y progresidades de sus ce-
sos, quando llegare el caso de redimirlos; Reservan-
dose los Conservadores de esta concordia la accion de
poder dar, así para el pago de pensiones, como de las pro-
gresidades, líneas; quedando á su beneficio los efec-
tos, y frutos //

11 Que por quanto la dha Cuta. en 15 de Nbre de
1801, impuso, y cargó en favor del Capitulo Eclesiá-
tico de la Parroquial de Valbalgosa un censo de
2500 ₶, moneda Valenciana de pension annua con
la progresidad correspondiente, q el Sagr. 2000 ₶, en
q se obligaron diversos particulares Vez.nos, cuyo
censo, se considera por concejil, y por tal se ha pa-
gado; Por tanto se comprehende dho censo en es-
ta Concordia, y queda afecto á los pactos estipulados en
ella; como tambien qualquier otro censo de esta ca-
lidad //

12 Que en atencion, q el Hospital de S.n Nicolas
se dha Cuta. es quien Sen, y tener este impuesto de
ajenos censos sobre ella, y de no pagarse el año de
la Union, seria precisso cerrarse con notable desco-
suelo; está pactado, q con dho Hospital no se entre-
da el año de la Union; si q se le paguen annualm.te
sus pensiones á razon de dhos quatro dineros por
libra //

13 Que es de cargo, y quenta de los Conservadores el cor-
quantos gastos se occasionaren en los pleytos q se ofre-
cieren en defensa de las Regalias de S. M. del Sen, y com-
tenimiento, dro, y costumbres de dha Cuta, sus Dignid.s
y Canon.s prehemineneias de la misma, y otros q se mozar
á su defensa, y lustre, precediendo informacion de Abogados
como es costumbre, los q se obligan pagar con relacion fir-
da de los Agentes, ó Diputados, q los gastaren //

14 Que es de quenta de los Conservadores el pagar los Dros
de Bula, q se acostumbran al Sr. Arzobispo, ó Visitador
en su caso //

15 Que siempre q la Cuta. admita el Executor de sentencias
cial sea de cargo de dhos Conservadores el pagarle el salario
acostumbrado, y en el interim q no lo tubiere ha de ser
de quenta de los mismos el pagar el gasto, q se hiziere en
su conduccion p.a q q.e execucion de Bula //

16 Que los cargos, y obligaciones con q estan hechos los arren-
dos de los Propios hayan de quedar, y pagarse durante
el tiempo de la presente concordia, como es costumbre //

17 Que los arriendos de los Propios, y Rentas de la Cuta. se ha-
yan de hazer en la forma acostumbrada por los SS. Corre-
g.r, Alc.es, y Conservadores, y si les pareziere no trahe quenta
el arrendam.to quedan de poner q se dominutre el tal Propio
y en dim.to se empuso, y fue
uio q.e compras de trigo
p.a el abasto, pero, y con
tra de la dha Cuta, y por
esta razon //

18 Que si algun censalista no firmare la presente concor-
dia, y se valiere de sus censales contra los Propios cerrados,
en tal caso los demas Censalistas firmantes, tengan obliga-
cion de oponerse con sus censos anteriores á qualq.r pleyto
ó diligencia, q por aquellos se intentare, quedandoles para
en este caso reservadas sus acciones

19 Que ninguno censalista pueda cobrar pension alguna ni
cabezbar antes sus creditos: los de Zaragoza ante d.n Juan
Antonio Loazes, y los demas censalistas ante los SS. Alc.es
Mayor, y d.n Fran.co Serra; y la porcion corresp.te al convento, ó cen-
tos, q no se cabezbaren deban tenerla depositada dhos Conser-
vadores, y dar aviso al Sr. Juez Protector, para q determine
su destino //

20 Que qualq.r Censalista, q por sí, ó Por sus apoderados
de una pension conforme á lo dispuesto en esta concordia, con sola
ella se entienda hallarla agrobado //

21 Que las apocas se hayan de otorgar; las de los Censalistas
de Zaragoza ante Loazes, siendo de cargo de estos el satisfazerle
por su trabajo 4 Reales p.r cada apoca; y las de los demas Censalistas
ante uno de los d.nos de Huyuncar, de dha Cuta, siendo de cargo de estos
el pagar por todas 26 Reales á proporcion de sus censos //

GOBIERNO DE ARAGON

22 Que para en gastos de pago de las 800 L.s q.e se señalan ala
para el mto. se quede reservado a esta el producto de la Sr.ia q.e
paso desta, para q.e se arriende, ó se en adm.n a su Sr.ia

23 Que en la quenta, y cargo de los Conservadores el nombrar
m.s de los efectos de la presente Concordia sentez, y llana, el q.e tend
obligacion de dar franzias abonadas á satis.n de dhos Conservad
q.ienes deberan dar quenta en cada vn año del producto, y dest
de dhas rentas p.a todo el Mes de Mayo, como se ha practicado //

24 Que la presente concordia haya de permanezer, y durar h
ta otro Nr.o dhos, y pagados los censos, q.e se ha q.e tiene carga
sobre si //

25 Que se nombran en Conservadores ala dha Q.ie de Alcanizes,
Instituye D.a Maria Colesial de esta, ó ales Personas q.e entrambos
bellos destinaren vna por cada parte, al Can.o D.n Ramon Q.ui
á D.n Jos.h Arbiol, y á la Casa de D.a Maria Ano.a de Secanilla, ó al
Persona q.e dha D.a destinare, y al conde de Granja, ó su poder hab.
esta Q.ie se hara q.e siendo del cargo delos Conservadores, q.e tie
zen en la de Alcanizes el puntarse todos los Meses dos Dez p.a de
elestado delos caudales de su cargo, y dar las providenzias con
mientes, p.a la m.s Validad, y cumplim.to de lo estipulado en esta
concordia. Y por este trabajo, y el de dar las quentas se bonia
á cada vno de dhos Conservadores 50 R.s de plata en cada vn año
pagaderos delos efectos de la misma concordia //

26 Que en el q.e se duda q.e se ocurra en esta Concordia
haya de estar por las Partes á la de las S.s del S.o Due C
tector //

Que el con angosto de las pensiones de su con
queno cabe bien ono firmaren la Concordia
se deposite en el puesto que destinaren los
Conservadores, y de alli se le pague con
previa orden del Señor Juez Lector.

Al
Muy I.e mio: puesto á V.m. para llegar á
esta Ciudad Mi Parente D.n Antonio Sarat
y yo, con perfecta salud, la que oseguimos
de V.m. con perfecta salud, la que oseguimos
de V.m.
Esta Ciudad Vente á V.m. muchas gracias por
lo que se ha servido protejer sus intereses en
la Concordia tratada, y en señal de gratitud
cion Vemos con el Capon, media docena de
Conejos, para el dia dieno Nuebo, que no han
podido ser mas por razon delos yelos.
Hase hallado menos en la Concordia al Capi
tulo de que sea de Cuenta dela Conserba el pa
gar los dros. de Ciesta al D.r Brocoy, ó al
Visitador, expresado en la Quenta que se le
y ausolo el D.r sin Protestar, pues lo en las ante
cedentes Concordias: Como tambien el haverse
equivocado en el fuego de Bliorera que se
pera en el Capitulo 3.o en la Primera Linea
dela Multa dela Llana, que son Cabrones
Cazes, y solo dice quatro: que se deuma
enmendar, Como tambien anadir el ex
presado Capitulo, en la oja correspondien
te, y con esto se podran Bolver a Llenar
Vengolon las dos ojas: Para luego Si Vem.
to concluir la ordinal Concordia afin
de que V.m. se sirva de separarla y
que sola Quedase el proyecto que Vemos
para ello esta Ciudad: Pues con la prenda
que executamos la Moneda, y se ha Mu
dio dia quando Como a mui Sr. mio, no
la pudimos Bolver asta llegar á mui Sr. Cas
Sa V.m. Sano y de Deseos Sujo, y con Sto

Segun mandaron que se le tiene de
mayor Cuenta
Fra. D. G. a Dn. Manuel Como Ala
Blanca a Decembre 30 de 1728
Mis Amigos y mi Dueño me he visto en todo al
dice a Dn. mi Pte. y con este motivo me
to a la obediencia de Dn. quedando agregua
a qualquier otro Dn. le mereca Dios guy
nuestra excencion.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN